

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001 3336 035 2015 00028 00
Medio de Control	Repetición
Accionante	Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
Accionado	María Hortensia Colmenares Faccini y otros

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

La demanda se sometió a reparto el 14 de enero de 2015. Mediante proveído del 4 de marzo de 2015 se admitió la demanda presentada en ejercicio del medio de control de repetición por la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores, en contra de María Hortensia Colmenares Faccini, María del Pilar Rubio Talero y Patricia Rojas Rubio (folios 107, 111, 112, c. 1, Actuación No. 62, Plataforma SAMAI).

La demandada María del Pilar Rubio Talero se notificó del auto admisorio en la forma dispuesta por los arts. . 291 y 292 del C.G.P., permaneciendo en silencio en el término para contestar (Docs. Nos. 48, 49, 52, Expediente digital, Actuación No. 62, Plataforma SAMAI).

Surtido el trámite procesal correspondiente, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **22 de febrero de 2024 a las 9:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: judicial@cancilleria.gov.co; kely.lara@cancilleria.gov.co;
marie.vizcaino@cancilleria.gov.co;

Parte demandada:

-María Hortensia Colmenares Faccini: Transversal 20 No. 94-25, Torre I, Apartamento 802 de Bogotá

-**María del Pilar Rubio Talero**: Carrera 57 No. 53-50, interior 7, apartamento 252 de Bogotá
-**Patricia Rojas Rubio**: martharueda48@hotmail.com;
Ministerio Público: lgomezc@procuraduria.gov.co;

Se **REQUIERE** a la parte demandante, para que, a través del servicio postal notifique este proveído a las demandadas María Hortensia Colmenares Faccini: Transversal 20 No. 94-25, Torre I, Apartamento 802 de Bogotá, María del Pilar Rubio Talero: Carrera 57 No. 53-50, interior 7, apartamento 252 de Bogotá. Dentro del término de **cinco (5) días**, acreditará el envío de las comunicaciones.

Se **INSTA** a las señoras María Hortensia Colmenares Faccini y María del Pilar Rubio Talero, para que designen un profesional del derecho que las represente en este medio de control.

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido, a la abogada María Alexandra Vizcaino García, como **apoderada sustituta** de la parte demandante (Doc. No. 51, expediente digital, Actuación No. 62, Plataforma SAMAI).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, hasta el 21 de febrero de 2024, y con posterioridad, a través de la ventanilla de atención virtual – Plataforma SAMAI. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **12 DE FEBRERO DE 2024.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff67570a13023c8bc4f5d752d7f15487e104dd8494d69c0e28f8c5ec8e4d9885**

Documento generado en 09/02/2024 05:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>